U.S.I. Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

1142

CONTRATO No

Alcaldía de Ibagué

CONTRATO No.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**Ibagué,** 13 NOV 2026
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.** **NIT. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I. S.A.S** **NIT No. 901.800.130-0** **JULIO CESAR BELTRAN GARZON** **C.C. No. 93.386.132 DE IBAGUE** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO:	**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, UPS, SCANNER Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, MEDIANTE ENTREGAS PARCIALES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD"**
VALOR:	**CIENTO TRECE MILLONES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($113.001.210.00) M/CTE. – IVA INCLUIDO -**
PLAZO:	**DESDE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. LAS ENTREGAS SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD DENTRO DE DICHO PLAZO.**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I. S.A.S.**, persona jurídica con **NIT No. 901.800.130-0** y representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BELTRAN GARZON,** mayor de edad e identificado con **C.C. No. 93.386.132 DE IBAGUE**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que la** Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se facultó al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a la USI ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 4. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene en la actualidad contratos de prestación de servicios de consulta externa, urgencias, observación, hospitalización y atención de partos, firmados con las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.), por lo que la demanda requiere que

todos sus equipos en las diferentes sedes, tanto administrativas como asistenciales, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de acuerdo con los estándares de habilitación establecidos para las instituciones prestadoras de servicios de salud. 5. Que para el adecuado funcionamiento del Sistema de Información asistencial y administrativo (historia clínica, admisiones, asignación de citas, facturación, farmacia, almacén, contabilidad, presupuesto y talento humano, entre otros), así como de los diferentes procesos sistematizados de la entidad, se hace necesario que los equipos de cómputo y sus accesorios y periféricos se encuentren en óptimas condiciones. Cuando se presenta algún daño, se deben tener disponibles los repuestos que permitan reemplazar rápidamente la parte que presente fallas, y así no interrumpir la prestación del servicio a los usuarios en las Unidades Intermedias, Centros de Salud, Puestos de Salud urbanos y rurales y en el área administrativa. 6. Que la falta de repuestos ocasiona que los equipos queden fuera de servicio, generando represamiento en la atención, demoras en la facturación y en el registro de la historia clínica, e inconformismo de los pacientes. Al no contar la entidad con existencias suficientes ni con el recurso propio para su suministro, es indispensable contratar con una persona natural o jurídica especializada que suministre los repuestos, insumos y accesorios requeridos por el Área de Sistemas, mediante entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la entidad. 7. Que, para atender esta necesidad, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. adelantó el proceso contractual por la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA – INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 027 de 2026, cuya apertura fue ordenada mediante la Resolución No. 2513 del 28 de octubre de 2026, con un presupuesto oficial de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE. En dicho proceso se recibieron dos (2) propuestas, presentadas por COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I S.A.S. y LICITRONIX S.A.S., ninguna de las cuales cumplió la totalidad de los requisitos exigidos, razón por la cual mediante la Resolución No. 2605 del 09 de noviembre de 2026 la Agente Especial Interventora declaró desierto el proceso contractual de mínima cuantía No. 027 de 2026. 8. Que, declarado desierto el proceso, la necesidad persiste, toda vez que los repuestos son indispensables para mantener en operación los equipos que soportan la facturación, el sistema de información Dinámica Gerencial Hospitalaria, la asignación de citas y la atención de urgencias las 24 horas, por lo que se hace necesario adelantar la contratación por la modalidad de contratación directa. 9. Que además, se cuenta con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido en la Resolución N°2165 del 19 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia fiscal 2026", y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2257 del 26 de octubre de 2026. 10. Que la Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 11. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 12. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 13. Que la ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 14. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés

común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 15. Que por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 16. Que considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se facultó a la agente interventora para acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, entre estas, adoptar el manual de contratación de la USI E.S.E. 17. Que de acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en el literal k) del artículo 23 del Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. en el cual se establece: *"ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN DIRECTA. La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., contratará directamente sin obtener varias propuestas. Aplica para los casos en que la cuantía a contratar no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se tendrán como causales de procedencia de la misma, las siguientes: k) Cuando el valor a contratar sea inferior a 200 s.m.m.l.v. la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual." 18. Que p*ara la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. es indispensable garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, para lo cual requiere mantener en operación los equipos de cómputo, impresoras, UPS, escáneres y portátiles que soportan los procesos asistenciales y administrativos de la entidad. 19. Que como quiera que el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 027 de 2026 fue declarado desierto mediante la Resolución No. 2605 del 09 de noviembre de 2026, que la necesidad persiste y que el valor de la contratación es inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la presente contratación se adelantará en la modalidad de Contratación Directa, conforme al literal k) del artículo 23 del Manual Interno de Contratación. 20. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No. 2257 del 26 de octubre de 2026, afectando el rubro presupuestal No. 21030201 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.11 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE BIENES, por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.00) M/CTE, de los cuales se tomará una partida por valor de **CIENTO TRECE MILLONES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($113.001.210.00) M/CTE. – IVA INCLUIDO -** para la ejecución del presente acto contractual. 21. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 22. Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista. 23. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, UPS, SCANNER Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, MEDIANTE ENTREGAS PARCIALES DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD". CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de suministro. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato equivale a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($113.001.210.00) M/CTE. – IVA INCLUIDO**, afectando el rubro presupuestal No. 21030201 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.11 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE BIENES. **CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** Ante la necesidad planteada, la Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E. debe contratar el suministro de los

repuestos para los equipos de cómputo, impresoras, UPS, escáneres y portátiles de propiedad de la entidad, con las siguientes condiciones: a) **Componentes de fabricación:** realizar la entrega de los repuestos nuevos con todos los componentes, accesorios y cables necesarios para su instalación y correcto funcionamiento. b) **Lugar de entrega:** garantizar la entrega de los repuestos nuevos y su funcionamiento en el Almacén de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., previa verificación técnica por parte del Área de Sistemas. c) **Marca y compatibilidad:** los repuestos deben ser nuevos y de marca comercial, por solicitud expresa del Profesional Universitario del Área de Sistemas; algunos de los requerimientos se señalan con marca o referencia específica, teniendo en consideración la compatibilidad con los equipos existentes en la entidad, teniendo en cuenta el siguiente LISTADO INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS, UPS, SCANNER Y PORTÁTILES:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	ADAPTADOR DE RED USB 3.0 A RJ45 ETHERNET LAN 1000 MBPS	3
2	BROCHA CERDA LARGA Y SUAVE	3
3	CABLE USB PARA IMPRESORA 1.5 METROS	10
4	CINTA ZEBRA ZC100/300	1
5	COMBO BOARD PROCESADOR AMD RYZEN 5 7600X RAM 8GB DDR5 PC	5
6	CONJUNTO DE RODILLO DE RECOGIDA HP LJ M528 RC4-4346-000	4
7	CREMA FROTEX 550G	4
8	DIADEMA PARA VIDEO CONFERENCIAS	5
9	DISCO DURO EXTERNO ANTIGOLPES 4 TERAS	2
10	DISCO DURO 500GB SSD	20
11	DISCO DURO 1TB SSD	5
12	DISCO SSD M.2 DE 500GB	20
13	FUENTE DE PODER ATX CERTIFICADA	10
14	KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 110V J8J87A (HP LASERJET ENTERPRISE M634DN, INCLUYE FUSER UNIT, TRANSFER ROLLER, PICKUP ROLLER TOOL, FEED ROLLER)	8
15	KIT 4 TINTAS EPSON 504 ORIGINAL (NEGRO, CIAN, MAGENTA Y AMARILLO)	4
16	KIT 4 TINTAS EPSON 524 ORIGINAL (NEGRO, CIAN, MAGENTA Y AMARILLO)	5
17	KIT DE ARRASTRE ESCÁNER HP 3000 S3	2
18	KIT DE FUSORA FK-1152	7
19	KIT DESTORNILLADORES ESTRELLA Y PALA	2
20	KIT MANTENIMIENTO ORIGINAL IMPRESORA HP 528MFP (UNIDAD FUSORA RM2-2585-000CN, RUEDAS DE PICK UP, RODILLO DE TRANSFERENCIA Y ENGRANAJES)	7
21	KIT MANTENIMIENTO ORIGINAL MK-1152 PARA KYOCERA FS-P2235DN	7
22	KIT RODILLOS ARRASTRE EPSON GT-S55	3
23	KIT RODILLOS ARRASTRE PAPEL SCANNER EPSON DS-6500	1
24	KIT RODILLOS ARRASTRE PAPEL SCANNER EPSON DS-770 II	5
25	KIT RODILLOS SCANNER EPSON DS-870	5
26	LECTOR USB 3 O 4 PUERTOS	2
27	LIMPIADOR CONTACTOS ELECTRÓNICOS QD CRC X235CC	5
28	LIMPIADOR DE PANTALLAS LCD X 240ML	5
29	MEMORIA RAM 8GB DDR5 PC5-41600 (5200 MHz)	5
30	MEMORIAS RAM DDR4 DE 8GB	10
31	MONITOR LED DE 22 PULGADAS	10
32	MOUSE USB GENIUS	50
33	PAÑO DE MICROFIBRA 40X60CM	5
34	PILA BOARD	40
35	SEPARADOR DE PAPEL HP LJ M528 RM2-5745-000	3
36	SILICONA AEROSOL HEAVY DUTY HD CRC X400CC	5
37	TECLADO USB GENIUS	50
38	TINTA EPSON NEGRA ORIGINAL T524	10

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
39	TÓNER GENÉRICO HP 89X CON CHIP	5
40	TÓNER GENÉRICO HP 4103FDW REF. W151A CON CHIP	5
41	TÓNER KYOCERA TK-1152	5
42	TÓNER PANTUM ORIGINAL TL-425U	5
43	UNIDAD DE GRABADORA DE CD Y DVD EXTERNA USB 3.0 ALTA VELOCIDAD	10
44	UNIDAD DE IMAGEN HP LASERJET 432FDN	4
45	VELCRO 2CM X 25 DOBLE FAZ	4
46	MEMORIA USB 32GB	10
	TOTAL UNIDADES	**396**

Los repuestos, insumos y accesorios a suministrar deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos: a) Ser nuevos, de primera calidad y de marca comercial reconocida; no se aceptarán elementos usados, remanufacturados, reconstruidos, repotenciados ni de segunda. b) Entregarse en su empaque original sellado del fabricante, con sus respectivas etiquetas, número de parte y/o número de serie cuando aplique. c) Ser totalmente compatibles con los equipos, modelos y referencias señalados en el listado (HP, Epson, Kyocera, Pantum, Zebra y demás), garantizando su correcto funcionamiento una vez instalados. d) Los ítems descritos como ORIGINALES deberán ser del fabricante del equipo; los descritos como GENÉRICOS CON CHIP deberán ser compatibles, con chip funcional reconocido por el equipo y rendimiento equivalente al original. e) Los consumibles de impresión (tóner, tintas, cintas y unidades de imagen) deberán tener fecha de vencimiento vigente y suficiente vida útil al momento de la entrega. f) Contar con ficha técnica del fabricante, la cual deberá aportarse con la oferta o, a más tardar, con la entrega de los bienes. g) Contar con garantía del fabricante y/o del proveedor por defectos de fabricación, la cual deberá estar indicada en la oferta, con los términos y el procedimiento para hacerla efectiva. h) Las fuentes de poder deberán ser certificadas (80 Plus o equivalente) y los componentes electrónicos deberán cumplir las normas técnicas aplicables de seguridad eléctrica. i) Cumplir la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE (Ley 1672 de 2013) y de residuos de consumibles de impresión, cuando aplique. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá relacionar en su propuesta la marca, referencia y número de parte de cada uno de los elementos ofertados, para que la USI E.S.E., a través del Área de Sistemas, verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas. La USI E.S.E. realizará nueva verificación de los repuestos previo a su recibo. **PARAGRAFO 2:** Para la entrega y recibo de los repuestos se deberá realizar el correspondiente comprobante de ingreso a almacén, una vez verificado por el Área de Sistemas el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: No aplica, por tratarse de una contratación directa. El requisito de experiencia se surte con la lista de chequeo para la contratación de persona jurídica (código GC-CON-FT-005), numeral 14 – ACREDITAR EXPERIENCIA (copia de contratos y/o certificaciones).El objeto del presente proceso se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los códigos 43211600 – Accesorios de computador, 43211700 – Dispositivos informáticos de entrada de datos, 43211900 – Monitores y pantallas de computador, 43201800 – Dispositivos de almacenamiento y 44103100 – Suministros para impresora, fax y fotocopiadora. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.- E.S.E.**: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO U.S.I.- E.S.E. realizará un solo pago por el valor total del contrato, una vez el contratista haya entregado la totalidad de los repuestos contratados y estos hayan sido recibidos a satisfacción, previa verificación técnica del Área de Sistemas, ingreso al Almacén de la entidad y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: - Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. - Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. - Informe de Supervisión con las remisiones de entrada y los comprobantes de ingreso a almacén de la totalidad de los bienes. - Factura electrónica detallada con valores unitarios y totales, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. -Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será desde la legalización y perfeccionamiento del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio. Las entregas se realizarán de acuerdo con los requerimientos de la entidad dentro de dicho plazo. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto

del contrato en la forma y términos pactados. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	CUMPLIMIENTO	20% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
ÚNICA	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	10% del valor del contrato	El término del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **PARAGRAFO 3:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones pactadas, mediante la entrega de los repuestos requeridos en los presentes estudios previos. 2. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007, por medio de la cual se estableció el Código de Ética y Valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBA-GUÉ E.S.E. 3. Entregar en el Almacén de la USI E.S.E. los repuestos nuevos solicitados, conforme a las especificaciones técnicas de marca, referencia y calidad ofertadas, mediante entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la entidad. 4. Realizar las pruebas de funcionamiento en aquellos repuestos que lo requieran, en presencia del personal del Área de Sistemas. 5. Entregar la ficha técnica de los repuestos objeto del suministro y hacer entrega clara y específica de las políticas de garantía y devolución. 6. Sustituir, reemplazar o cambiar por repuestos totalmente nuevos de las mismas características, en un tiempo máximo de quince (15) días, los repuestos que presenten defectos de fabricación, que no cumplan las especificaciones técnicas o que no funcionen una vez instalados, sin costo adicional para la entidad. 7. Suministrar los repuestos únicamente por solicitud y autorización expresa del supervisor del contrato, documentos que servirán de base para confrontar la información reportada en la factura de venta. 8. Asumir el transporte de los repuestos hasta el lugar de entrega y los costos y demás gastos ocasionados con la entrega y traslado de los bienes. 9. Mantener los precios unitarios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato. 10. Presentar ante el supervisor la factura de cobro detallada con valor unitario y total, en las mismas condiciones de la propuesta. 11. Constituir en debida forma la garantía exigida y publicarla en la plataforma SECOP II para su aprobación por la Líder del Proceso de Contratación. 12. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato. 13. Informar oportunamente al supervisor cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato y atender sus requerimientos. 14. Realizar informe de las entregas efectuadas con las respectivas evidencias de cumplimiento. 15. Los demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**.: La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un

supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de

los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. ***PARAGRAFO 5:*** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del

conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de sistemas y/o quien haga sus veces en la Unidad de Salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Calle 17 No, 3-89 Barrio centro en la ciudad de Ibague – Tolima, teléfono de contacto celular No. 3243585997, correo electrónico: licitaciones.ttys@outlook.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los 13 NOV 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Agente interventora		Noviembre/2026
Reviso	Lady Daniela Torres Carmona	Jurídica		Noviembre/2026
supervisor	Saul Betancourt Caro	Sistemas		Noviembre/2026
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratacion		Noviembre/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				